



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** 1-47-6636-16-1

---

VISTO el expediente N° 1-47-6636-16-1 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

**CONSIDERANDO:**

Que por los actuados citados en el VISTO, la firma SOLBRIL S.A. inscrita en el R.N.E. bajo el N° 020035548, solicita la reinscripción de su establecimiento en el Registro Nacional de Establecimientos, sito en la calle Maestra Manuela García 1472, de la Localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, otorgada por Disposición ANMAT N° 2934/11, con vencimiento el día 04 de mayo de 2016.

Que por nota 112-0818 (fojas 325) emitida por el Departamento de Uso Doméstico de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, el día 14 de agosto del año 2018 y notificada el día 17 de septiembre del mismo año, se citó a la firma a fin de notificarle "...que aún no ha presentado documentación según lo indicado en la nota 125-1217 de fecha 05/01/2018, se recuerda a la firma que hasta tanto no presente la documentación referida al cambio de Dirección Técnica, no se encuentra en condiciones de elaborar, fraccionar, importar y exportar productos de uso doméstico en los términos de las Resoluciones MSyAS N° 708/98 y 709/98 y Disposiciones ANMAT N° 7292/98 y 7293/98."

Que asimismo agrega lo siguiente: "resérvese por un plazo de TREINTA (30) días a fin de cumplimentar lo solicitado, bajo apercibimiento de dar de baja la habilitación que fuera conferida oportunamente a la firma ante el Registro Nacional de Establecimientos por Disposición ANMAT N° 2934/11, RNE 020035548."

Que finalmente la Dirección de Evaluación y Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud, en el informe de fojas 327, expresa que mediante la nota de fojas 319 SOLBRIL S.A. notificó a esta Administración la renuncia del director técnico propuesto (licenciado Calbosa Daniel Carlos) para la reinscripción oportunamente solicitada y no presentó lo requerido por nota 112-0818 anteriormente mencionada en el plazo estipulado.

Que en consecuencia, el Departamento de Productos de Uso Doméstico propicia la baja de la habilitación

otorgada, como así también la cancelación de los registros de productos que la firma detenta a su nombre.

Que la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y GESTIÓN DE MONITOREO DE PRODUCTOS PARA LA SALUD y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada a la firma SOLBRIL S.A. por Disposición ANMAT N° 2934/11, con establecimiento sito en la calle Maestra Manuela García 1472, de la Localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires en el Registro Nacional de Establecimientos, bajo el RNE N° 020035548, como Elaborador, Fraccionador, Importador/Exportador de Productos de Uso Doméstico.

ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Domisanitarios N° 020035548, extendido en virtud de la Disposición ANMAT N° 2934/11, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Limítase la inscripción del Farmacéutico Gianfreda, Roberto, Matrícula Profesional N° 12.702 como Director Técnico de la firma SOLBRIL S.A.

ARTÍCULO 4°.- DÁNSE de baja los registros de los productos listados en el IF-2019-98081113-APN-DVPS#ANMAT, que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- CANCELANSE los certificados de productos listados en el IF-2019-98081113-APN-DVPS#ANMAT, los cuales deberán ser presentados en el término de 30 días, acompañados de la copia de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la firma SOLBRIL S.A. que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)” y el artículo 25 de la Ley 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Notifíquese al interesado la presente disposición. Comuníquese a la Dirección de Gestión e Información Técnica y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a sus efectos. Cumplido, archívese.

Expediente n° 1-47-6636-16-1

mm